



Hospital Militar Central

Bogotá D.C., 10 de julio de 2019

Al contestar cite el radicado: R-00003-201912101-HMC IdControl: 32145

Folios: 43 Anexos: 0 Fecha: 12-07-2019 11:58:43

Remitente: HERNANDO BASTO GOMEZ

Destinatario: NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA: Oficial Superior en Comisión Administrativa

Permanente en la Administración Pública

Dependencia: DIRECCION GENERAL - DIGE

Tipología: SOLICITUD

Señora Brigadier General

CLARA GALVIS DIAZ

Directora General Hospital Militar Central

Ciudad

Ref: Envío Acta de Constitución de la Asociación de Usuarios del Hospital Militar Central de Bogotá D.C., ASUHOSMIL.

Respetada Directora:

La Junta Directiva nombrada el 30 de junio del año 2019, en reunión de Asamblea General de Usuarios se permite hacer entrega del acta de constitución de estatutos de la Asociación, reglamento de Asamblea, aceptación de cargos, fotocopia de panillas de asistencia de los usuarios.

La anterior petición para expedición de la resolución de aceptación por parte del Hospital Militar Central a la Asociación de Usuarios del Hospital Militar Central de Bogotá D.C., ASUHOSMIL, con sujeción a lo establecido en el decreto 1757 de 1994 del Consejo Nacional de Seguridad Social, art 49 CN de 1991, Ley 1557 de 2015, Ley estatutaria 1751 de 2015, art 12, Ley 1949 del 8 de enero de 2019, circular externa N°000008 del 14 de septiembre de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud, título 7, **protección al usuario y participación ciudadana**.

Notificaciones: Cra 15 N° 28A-35 of 05, teléfono: 3427204, correo: hernandonbastogomez@yahoo.com

Agradezco la atención que se digne prestar a la Presente,

Atentamente,


HERNANDO BASTO GOMEZ

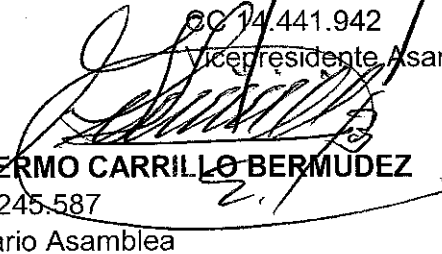
CC 17.141.041

Presidente Asamblea


MARTIN APONTE HERNANDEZ

CC 14.441.942

Vicepresidente Asamblea


GUILLERMO CARRILLO BERMUDEZ

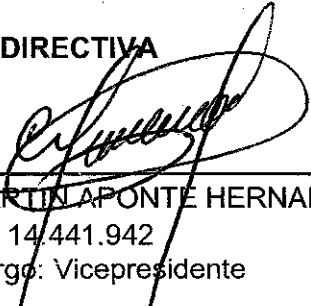
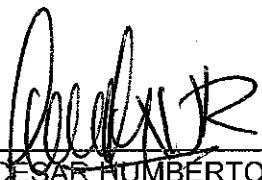
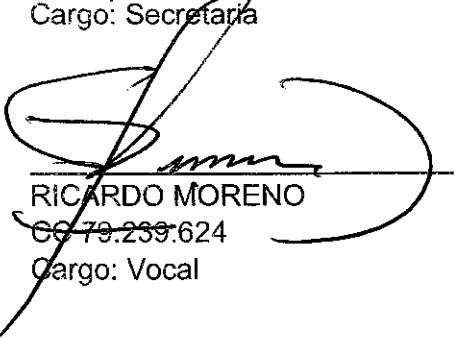
CC 14.245.587

Secretario Asamblea

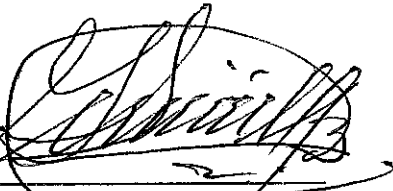
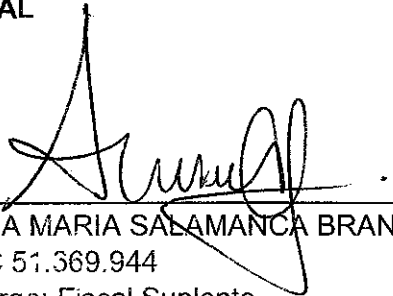
ACEPTACION DE CARGOS

Los abajo firmantes manifestamos que aceptamos los cargos para los cuales fuimos elegidos en la Asamblea de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C., Y A NIVEL NACIONAL "ASUHOSMIL"**

JUNTA DIRECTIVA


HERNANDO BASTO GOMEZ
CC 17.141.041
Cargo: Presidente y
Representante Legal
MARTIN APONTE HERNANDEZ
CC 14.441.942
Cargo: Vicepresidente
MARIA BETY HERRERA CARREÑO
CC 51.743.001
Cargo: Secretaria
CESAR HUMBERTO SUESCUN P
CC 14.245.241
Cargo: Tesorero
RICARDO MORENO
CC 79.239.624
Cargo: Vocal

FISCAL


GUILLERMO CARRILLO BERMUDEZ
CC 14.245.587
Cargo: Fiscal Principal
ANA MARIA SALAMANCA BRANSIN
CC 51.369.944
Cargo: Fiscal Suplente

**ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C., Y A NIVEL NACIONAL
"ASUHOSMIL"**

Siendo las 9:00 horas del día treinta (30) de junio de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, se reúnen los usuarios relacionado en el registro de asistencia que hace parte de la presenta acta, en la Cra 15 N° 28A-35 tercer piso, con el objetivo de Constituir la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C., "ASUHOSMIL" y los demás Dispensarios de Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares que reciben atención médica en este centro de alta complejidad a nivel nacional, según convocatoria que realizo el señor HERNANDO BASTO GOMEZ, Representante ente el Comité de Salud de las Fuerzas militares, con 30 días de anticipación, a través de charlas en los diferentes Dispensarios de Bogotá D.C., por correo electrónico, boletines, volantes informativos, carteleras y avisos fijados en la sede del Hospital Militar Central y demás centros administrativos de las organizaciones sociales de las Oficiales, Suboficiales, Soldados, Civiles, pensionados de las Fuerzas Militares de uso de buen retiro y con sujeción a lo establecido en el decreto 1757 de 1994 del }consejo Nacional de Seguridad Social art 49 CN de 1991, Ley 1557 de 2015, Ley estatutario 1751 de 2015, art 12, Ley 1949 del 8 de enero de 2019, circular externa N°00008 del 14 de septiembre de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud, titulo 7, **protección al usuario y participación ciudadana**, desarrollando el siguiente orden del día:

1. Registro de Usuarios Contribuyentes de la Asociación ASUHOSMIL
2. Instalación de la asamblea por parte del señor HERNANDO BASTO GOMEZ Representante Comité de Salud de las FF.MM.
3. Elección de la Mesa Directiva para presidir la Asamblea
4. Debate y aprobación del Orden del día
5. Lectura y Aprobación del Reglamento de Asamblea
6. Nombramiento de un Comité de Disciplina, uno de Escrutinio, y uno verificación y aprobación del acta de Asamblea.
7. Presentación Conceptual sobre la Naturaleza Jurídica de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C., "ASUHOSMIL" y planteamiento de las falencias en la prestación de las servicios médicos en el Subsistema de Salud de las FF.MM.
8. Definición para constituirse en Asociación de usuarios.
9. Presentación, debate y aprobación del estatuto.
10. Elección de
 - a. Junta Directiva, Fiscal y Suplente,
 - b. Comité de Control Social,
 - c. Comité de Apelaciones
 - d. Representante de la Asociación ante el Consejo Directivo del Hospital Militar Central y ante el Comité de Ética del Hospital Militar Central de Bogotá

- e. Representante de la Asociación ante el Consejo Superior de la Salud, Fuerzas Militares y Policía Nacional CSSMP, Representante ante el Comité de Salud de las Fuerzas Militares
- 11. Propositiones y Varios
- 12. Aprobación del acta de Constitución
- 13. Clausura.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Registro de Usuarios Contribuyentes de la Asociación ASUHOSMIL

Previamente a la instalación de la Asamblea, los usuarios asistentes, procedieron a registrarse y se levantó el correspondiente registro de usuarios, que se anexa a la presente acta como parte integral de la misma.

2. Instalación de la asamblea por parte del señor HERNANDO BASTO GOMEZ Representante Comité de Salud de las FF.MM.

El señor HERNANDO BASTO GOMEZ, como Representante de los señores Suboficiales en uso de buen retiro y pensión ante el Comité de salud de las Fuerzas Militares, instaló la asamblea, presenta un saludo personal ante los asistentes, agradece la asistencia y motiva a los usuarios a participar activamente en el proceso de constitución de la asociación de Usuarios ante el Hospital Militar Central de Bogotá con radio de acción a nivel nacional

3. Elección de la Mesa Directiva para presidir la Asamblea

El señor usuario LUIS HERNANDO SIMON CARAPALA CC 12.091.605 pide la palabra y propone que la asamblea sea presidida por los señores usuarios que adelantaron todo el proceso de socialización y preparación para la asamblea, puesta en consideración la propuesta fue aprobada por unanimidad, recayendo la designación en los señores:

Presidente	HERNANDO BASTO GOMEZ
Vicepresidente	MARTIN APORTE HERNANDEZ
Secretario	GUILLERMO CARRILLO BERMUDEZ

4. Debate y aprobación del Orden del día

El señor presidente de la Mesa Directiva lee y abre la discusión sobre la aprobación del orden del día, puesta en consideración ante los presentes fue aprobada por unanimidad.

5. Lectura y Aprobación del Reglamento de Asamblea

Se da lectura al reglamento de Asamblea por parte del señor Secretario GUILLERMO CARRILLO, puesto en consideración fue aprobada por unanimidad.

6. Nombramiento de un Comité de Disciplina, uno de Escrutinio, y una verificación y aprobación del acta de Asamblea.

El señor Presidente de la mesa directiva solicita candidatos voluntarios para conformar los comités de: disciplina, de verificación y aprobación del acta y de escrutinios; se postulan y son aceptados por unanimidad los siguientes asambleístas:

a) Comité de disciplina:

NOHORA AMAPO CRUZ VERDE	CC 35.323.644
LUZ MARINA MORENO	CC 51.553.022
JULIO ANDRES OYOLA	CC 70.351.384

b) Comité de Verificación y aprobación de acta

FRANCISCO BOCANEGRA	CC 19.280.761
RUTH MIREYA GALVIS	CC 46.450.895
JAIME CARVAJAL ARENAS	CC 10.163.357

c) Comité de Escrutinios

NELLY SOFIA POVEDA CONTRERAS	CC 51.754.394
CESAR HUMBERTO SUESCUN PEREZ	CC 14.245.241
ALIX CONSUEGRA	CC 49.693.322

7. Presentación Conceptual sobre la Naturaleza Jurídica de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C., "ASUHOSMIL" y planteamiento de las falencias en la prestación de los servicios médicos en el Subsistema de Salud de las FF.MM.

El asambleísta, señor JAIRO MOSQUERA, presentó a todos los asambleístas un compendio sobre la naturaleza jurídica sobre la asociación de usuarios y una relación que identifica las deficiencias en la prestación de los servicios médicos asistenciales, hospitalarios y suministro de medicinas y presupuestos para una excelente prestación del servicio de salud, con calidad, eficiencia y oportunidad.

8. Definición para constituirse en Asociación de usuarios.

El señor Presente de Asamblea HERNANDO BASTO GOMEZ, procede a preguntar si los asambleístas presentes aprueban la propuesta de constituirse en asociación de usuarios del Hospital Militar Central de Bogotá y su radio de acción a nivel nacional, puesta en consideración, es aprobada por unanimidad.

9. Presentación, debate y aprobación del estatuto.

El señor HERNANDO BASTO GOMEZ, presidente de Asamblea, abre el debate para la aprobación del estatuto, el cual fue enviado por correo electrónico o entregado personalmente a los usuarios convocados con un mes de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea, intervinieron 15 asambleístas que hicieron uso de la palabra, plantean sus comentarios y observaciones e inquietudes y por una omisión en el proyecto de estatuto presentado se acuerda incluir lo relacionado con el quorum deliberatorio en la asamblea y el sistema de elección de los órganos de administración, control, se lee la correspondencia de la señora NOHORA AMPARO CRUZ VERDE, con observaciones la estatuto, se le brinda todas las aclaraciones, quedando satisfecha con las respuestas. Se hicieron las correcciones respectivas y puesto en consideración ante los asambleístas, fueron aprobados los estatutos por unanimidad, 135 (ciento treinta y cinco) Votos.

A las 13:00 horas se declara un receso de 30 minutos para efectuar el proceso de inscripción de los aspirantes a los diferentes cargos a elegir, reanudándose la sesión a las 13:30 horas.

10. Elección de

a. Junta Directiva, Fiscal y Suplente

JUNTA DIRECTIVA

Se inscribieron 10 candidatos mediante el sistema de elección uninominal y luego de realizar los escrutinios se obtuvo el siguiente resultado:

HERNANDO BASTO GOMEZ	80 votos	Principal
MARTIN APORTE HERNANDEZ	70 votos	Principal
MARIA BETY HERRERA CARREÑO	68 votos	Principal
CESAR HUMBERTO SUESCUN PEREZ	58 votos	Principal
RICARDO MORENO	56 votos	Principal
GUILLERMO CARRILLO BERMUDEZ	54 votos	Suplente
ANA MARIA SALAMANCA BRANSIN	52 votos	Suplente
ALIX CONSUEGRA	50 votos	Suplente
FRANCISCO LOPERA	35 votos	Suplente
MANUEL ALBERTO RODRIGUEZ G.	30 votos	Suplente

Se decreta un receso de 5 minutos y los elegidos como principales de la Junta Directiva deliberan y acuerdan lo siguiente:

Presidente y Representante Legal	HERNANDO BASTO GOMEZ
Vicepresidente	MARTIN APONTE HERNANDEZ
Secretaria	MARIA BETY HERRERA CARREÑO
Tesorero	CESAR HUMBERTO SUESCUN P.
Vocal	RICARDO MORENO

FISCAL: se inscribió el señor GUILLERMO CARRILLO BERMUDEZ CC 14.245.587, suplente ANA MARIA SALAMANCA BRANSIN CC 51.669.944

Puesto en consideración fueron elegidos por unanimidad

b. Comité de Control Social

Se Inscribieron:

NELSON ROMERO VELASQUEZ	CC 80.380.553
ANGELICA JOHANA GUERRERO	CC 36.312.901
VICTOR R. BELTRAN	CC 19.108.243

Puestos en consideración fueron elegidos por unanimidad

c. Comité de Apelaciones

Se Inscribieron:

OLGA MARTINEZ	CC 41.629.338
ROSA OCHOA	CC 23.789.212
JUAN ROJAS HILARION	CC 93.335.094

Puestos en consideración fueron elegidos por unanimidad

d. Representante de la Asociación ante el Consejo Directivo del Hospital Militar Central

Se postuló al señor MARTIN APONTE HERNANDEZ C.C.14.441.942, Puesto en consideración fue elegido por unanimidad.

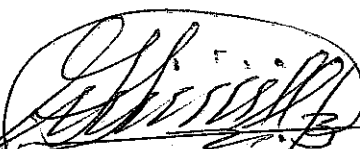
Representante de la Asociación ante el Comité de Ética del Hospital Militar Central de Bogotá

Se postuló la señora NELLY SOFIA POVEDA CONTRERAS CC 51.754.394 Puesto en consideración fue elegida por unanimidad.

e. Representante de la Asociación ante el Consejo Superior de la Salud, Fuerzas Militares y Policía Nacional CSSMP,

Se le infirmo a la Asamblea que al señor JAIRO MOSQUERA CC 18.106.408, fue elegido por voto popular a nivel nacional e internacional con 2.600 votos, en las elecciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y Casur el 28 de mayo de 2019, por lo tanto no requiere aprobación de asamblea.

Representante ante el Comité de Salud de las Fuerzas Militares



GUILLERMO CARRILLO BERMUDEZ

CC 14.245.587

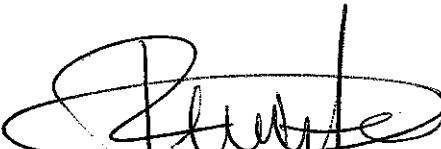
Secretario Asamblea

COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ACTA



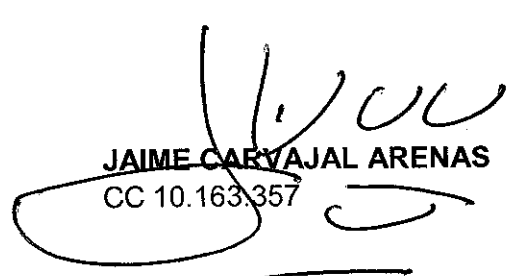
FRANCISCO BOCANEGRA

CC 19.280.781



RUTH MIREYA GALVIS

CC 46.450.895



JAIME CARVAJAL ARENAS

CC 10.163.357

Se le infirmo a la Asamblea que al señor HERNANDO BASTO GOMEZ CC 17.141.041, fue elegido por voto popular a nivel nacional e internacional con 5.209 votos, en las elecciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el 28 de mayo de 2019, por lo tanto no requiere aprobación de asamblea.

11. Propositiones y Varios

Se nombra una comisión para que proceda a realizar una revisión a los estatutos con el fin de que presente a la Junta Directiva las recomendaciones de reforma, la cual será considerada en la próxima asamblea de usuarios y queda integrada por las siguientes personas:

FABIO GOMEZ ARIAS	CC	14.230.459
MANUEL ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ	CC	4.266.347
ANDRES CAMILO MATEUS	CC	1.002.291.434

12. Aprobación del Acta de Constitución

El asambleísta señor FRANCISCO BOCANEGRA CC 19.280.761, de la comisión de verificación para la aprobación del acta informa a los asambleístas que el contenido de la misma refleja fielmente lo tratado y aprobado en la asamblea y en consecuencia recomienda su aprobación, el señor HERNANDO BASTO GOMEZ, presidente de la mesa, pone en consideración el acta de asamblea y es aprobada por unanimidad.

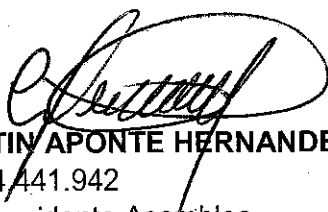
13. Clausura

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la asamblea de constitución de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C., "ASUHOSMIL" y el señor presidente HERNANDO BASTO GOMEZ levanta la sesión.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de junio de 2019.

Firman


HERNANDO BASTO GOMEZ
CC 17.141.041
Presidente Asamblea


MARTIN APONTE HERNANDEZ
CC 14.441.942
Vicepresidente Asamblea

Bogotá, D. C., Junio 30 de 2019.

**PROYECTO DE REGLAMENTO ASAMBLEA DE CONSTITUCION DE LA
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C.,
Y A NIVEL NACIONAL "ASUHOSMIL"**

1. El debate en todo momento será coordinado por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea.
2. Las intervenciones sobre el asunto en trámite estarán limitadas a 5 minutos, por una sola vez sobre el mismo asunto
3. La palabra se pide levantando la mano. Las intervenciones de los Asambleístas, cuando se refiera al asunto en trámite, deben ser respetadas. Ningún Asambleísta puede interrumpirlas, salvo la Presidencia de la Asamblea en casos que lo ameriten plenamente.
4. Quien intervenga debe estar autorizado previamente por el Presidente de la Asamblea.
5. Es potestativo de quien esté interviniendo conceder o no interpelaciones. Estas no deben exceder de 2 minutos.
6. Queda prohibido el uso de lenguaje soez, ofensivo, grosero y desobligante.
7. Ningún asambleísta podrá asistir a la Asamblea alicorado, o portando armas.
8. La Presidencia está facultada para retirar del Recinto de la Asamblea a quien infrinja este Reglamento.

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN, PRINCIPIOS.

Art. 1: Denominación. La entidad se llamará ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C., y se regirá por los presentes estatutos, por las normas legales vigentes y para todos los efectos se adopta la sigla **"ASUHOSMIL"**

Art. 2: Naturaleza. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C. es una persona jurídica de Derecho Privado de Primer Grado, sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado en Asamblea de Constitución, celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., el día 30 de junio de 2019.

Parágrafo: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C., podrá afiliarse o asociarse a entidades de derecho público o privado de primero, segundo o tercer grado, siempre y cuando éstas persigan objetivos afines a ella. Se prohíbe cualquier práctica discriminatoria por razones de raza, sexo, edad, creencia religiosa, condición social o jerárquica militar. Así mismo al interior de la asociación no se desarrollaran actividades de tipo político partidista.

Art. 3: El domicilio principal de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C. será la Ciudad Bogotá D.C., su radio de acción comprenderá todo el territorio Nacional, y las áreas que por disposición del Subsistema de Salud del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el Hospital Militar Central, correspondan a la jurisdicción del Hospital Militar Central de Bogotá D.C. Así mismo en las áreas de jurisdicción de Hospital Militar Central, se podrán establecer oficinas o sucursales de la asociación, previa comprobación de la necesidad de hacerlo. Para el efecto, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General el requerimiento debidamente sustentado.

Art. 4: Duración. La duración de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C. será indefinida, sin embargo la entidad podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en los casos previstos en los presentes estatutos o por mandato de la Ley.

Artículo 5º. PRINCIPIOS

La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios;

- a) Igualdad de derechos y obligaciones.
- b) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

- c) Ausencia de cualquier discriminación ya sea por razones políticas, religiosas, jerárquicas, sociales, edad o raza.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL

Art. 6: Objeto Social El propósito fundamental de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C. consiste en velar y exigir que el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y particularmente, en la jurisdicción del Hospital Militar Central, se concrete en la prestación de óptimos y oportunos servicios, especialmente en lo relacionado con los niveles de alta complejidad, servicios hospitalarios, quirúrgicos, salud mental, atención odontológica especializada y el suministro de las medicinas a sus afiliados y beneficiarios, buscando la salud integral, así como el coadyuvar con la Dirección y Administración del Hospital Militar Central en la solución de inconvenientes que surjan en la prestación eficaz y eficientes de los servicios, propiciando espacios de buen entendimiento, respeto mutuo, dialogo y convivencia.

Art. 7: Objetivos. Con el fin de lograr su OBJETIVO SOCIAL, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C., desarrollara las siguientes actividades:

- a. Velar porque se garantice a los usuarios del Hospital Militar Central, los servicios médicos, especialistas, supe especialistas, hospitalarios, salud mental, atención odontológica especializada, quirúrgicos, y el suministro de medicinas y demás servicios contemplados en los Decretos Estatutarios de la Carrera y demás normas favorables vigentes, en armonía con la Constitución Nacional.
- b. Proteger los derechos adquiridos en salud para evitar que sean vulnerados y desconocidos.
- c. Propugnar por el mejoramiento y cubrimiento de los Servicios del Hospital Militar de Central.
- d. Estimular la participación de los usuarios del Hospital Militar de Central de acuerdo con la Ley Estatutaria 1751 de 2015 art 12, y la Circular Externa 000008 del 14 de septiembre de 2018 de acuerdo al título séptimo, protección al usuario y participación ciudadana y la Ley 1949 del 8 de enero de 2019, en los organismos de dirección, administración y control de las entidades encargadas de satisfacer el derecho irrenunciable y fundamental de seguridad social, en particular el de salud.
- e. Nombrar, postular, escoger, respaldar, asesorar y fiscalizar a nuestros representantes en el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, (CSSMP) en el Comité de Salud de Fuerzas Militares, Consejo Directivo del Hospital Militar Central de Bogotá D.C, y Comité de Ética.
- f. Vigilar la pulcra administración y utilización de los recursos que aportan los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, y que son situados para el Hospital Militar Central por medio del contrato interadministrativo, la Dirección General de Sanidad Militar (DGSM) y las Disanes (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), así como su funcionamiento acorde con los principios de eficiencia, eficacia, ética, equidad, universalidad, solidaridad y autonomía.

- g. Representar los intereses de la asociación y de sus asociados ante el Hospital Militar Central y el Subsistema General de Salud de las Fuerzas Militares.
- h. Asesorar a sus asociados en lo concerniente a sus derechos en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y ser vocero de sus reclamos y sugerencias.
- j. Estrechar los vínculos de amistad compañerismo y solidaridad entre usuarios y el personal directivo, colaboradores y contratistas del Hospital Militar Central de Bogotá y sus filiales.
- k. Ejercer veedurías entre las instituciones que presten los servicios de salud y hospitalización a los usuarios del Hospital Militar Central de Bogotá.
- m. Gestionar con la Dirección del Hospital Militar Central la destinación de un área en el interior del mismo, con el fin de habilitar una dependencia en la que un empleado de la asociación, preste servicios de coordinación, comunicación, asignación, aplazamiento o cancelación de citas, trámite de medicinas faltantes o no dispensadas, trámites por evacuación, servicios extra hospitalarios, etc.
- n. Ejercer todo tipo de acciones ciudadanas, legales o administrativas en procura de la defensa de los derechos de los asociados relacionados con la prestación de servicios de la salud.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Art. 8º. Asociados. Tendrán ese carácter los usuarios del Hospital Militar Central que posean carné de servicios médicos del Subsistema de salud de las Fuerzas Militares y reúnan los requisitos establecidos para ese efecto.

Parágrafo 1: Los asociados pueden ser Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales e Infantes de Marina retirados con asignación de retiro o pensión, el personal civil activo, o retirado con asignación de retiro o pensión de la Fuerza Pública y sus beneficiarios.

Parágrafo 2: También podrá asociarse el grupo familiar, esposas, (os), hijas, (os), compañeros (as) permanentes y padres de los oficiales, suboficiales o soldados en servicios activo, que reciban los servicios médicos asistenciales en el Subsistema de salud de las Fuerzas Militares.

Art. 9º. Condiciones para Asociarse.

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8º, y sus parágrafos.
- b. Ser asociado fundador y haber firmado el acta de constitución o ser admitido posteriormente por la Junta Directiva de la Asociación.
- c. Aceptar y cumplir los estatutos y reglamentos de LA ASOCIACIÓN y cumplir oportunamente con el pago las cuotas de sostenimiento, ordinarias, y las extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- d. Autorizar a la Caja de Retiro o a pensiones del Ministerio de Defensa, descontar con destino a la Asociación el valor de la cuota de sostenimiento mensual ordinaria y las extraordinarias ordenadas por la Asamblea General.
- e. Tener actualizados sus documentos de identidad y el carné de servicios médicos.

f. Cancelar la suma de \$5.000 por una sola vez, los cuales se destinarán a gastos para dotar la oficina de un computador, equipo de comunicaciones, compra de un software, equipo de oficina y para la carnetización.

Parágrafo. La cuota ordinaria de sostenimiento será igual al equivalente a un cero punto cinco por ciento (0.5%) de un salario mínimo legal mensual vigente, aproximado a la centena superior por afiliado del Subsistema de salud. Igual valor pagarán los asociados señalados en el parágrafo 2 del artículo 8º, entendiéndose una sola cuota por grupo familiar, y se cancelará por ventanilla dentro de los cinco primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 10º. Derechos de los socios

1. Utilizar los servicios de la Asociación
2. Participar en las actividades generales de la Asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo.
3. Ser informados de la gestión de la Asociación, que implica la organización administrativa.
4. Fiscalizar la gestión de la Asociación en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
5. Presentar quejas fundamentadas derivadas de la inoportuna, deficiente, mala o por la negativa de la prestación de los servicios médicos asistenciales a que tiene derecho, siendo absolutamente veraz y claro en el suministro de la información.
6. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Asociación, bajo los términos y condiciones que esta señale.
7. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de socio de la Asociación.
8. Retirarse voluntariamente de la Asociación
9. Los demás que resulten de la ley, el estatuto, y demás reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los socios estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto, y demás reglamentos.

ARTÍCULO 11º. Deberes de los socios

1. Adquirir conocimiento sobre el presente estatuto, y demás reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Asociativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la Asociación.
3. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y Control de la Asociación adopten conforme al estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los socios de la misma, ser respetuoso con los demás asociados y con los funcionarios del Hospital, usando un trato amable y siendo honesto cuando presente reclamaciones.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Asociación.

6. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Asociación y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.

7. Suministrar los informes que la Asociación le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.

8. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y Control en la Asociación para los que sea nombrado.

9. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.

A los socios les está prohibido:

- a) Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.
- b) Ejercer presiones sobre cualquier asociado o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- c) Desarrollar actividades que perjudiquen la Asociación y el desarrollo sus labores.

ARTÍCULO 12º. Pérdida de la calidad de socio

La calidad del socio de la Asociación se pierde por:

- 1. Retiro voluntario.
- 2. Retiro Forzoso.
- 3. Fallecimiento.
- 4. Exclusión.

PARAGRAFO: Para la exclusión de un socio se deberá ceñir al procedimiento dispuesto en el estatuto, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa al socio de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 13º. Retiro Voluntario

El socio que desee retirarse voluntariamente de la Asociación, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, este no podrá estar condicionado a ninguna situación.

PARAGRAFO.- Reingreso posterior al retiro voluntario: El socio que se haya retirado voluntariamente de la Asociación y desee reincorporarse, podrá solicitarlo en cualquier momento, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asociación de nuevos socios

ARTÍCULO 14°. Retiro Forzoso por pérdida de condiciones para ser asociado

Cuando el socio no pueda continuar en la Asociación, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de socio. La Junta Directiva, por solicitud expresa de parte interesada, formalizará su retiro.

Se consideran razones ajenas a la voluntad del socio que le imposibilitan continuar, pérdida de la habilitación legal o al menos uno de los requisitos para ingresar a la Asociación.

ARTÍCULO 15°. Procedimiento para el retiro forzoso por pérdida de condiciones para ser asociado

El retiro forzoso por pérdida de calidades o condiciones para ser socio por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al socio, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Asociación. El socio afectado con la medida podrá presentar los recursos de reposición ante la Junta Directiva y Apelación ante el Comité de Apelación y en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 16°. Reingreso posterior al retiro por pérdida de condiciones para ser asociado

El socio que hubiere dejado de pertenecer a la Asociación por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos socios.

Para considerar la solicitud de reingreso la Junta Directiva tendrá en cuenta lo previsto para el reingreso posterior a retiro voluntario.

Parágrafo: El tiempo que tenía el socio antes de su reingreso a la asociación no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación

ARTÍCULO 17°. Fallecimiento.

La muerte del socio implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, y la Junta Directiva formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 18°. Exclusión

El socio perderá su calidad de tal cuando la Junta Directiva, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

**CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 19°. Mantenimiento de la Disciplina, Clases y Graduación de Sanciones.

Corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar a los socios las siguientes sanciones:

Las sanciones pueden ir desde amonestación hasta la exclusión del socio siempre respetando el debido proceso.

PARAGRAFO.- Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para la Asociación o sus socios y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

1. Atenuantes:

- 1). Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor
- 2). Actitud favorable del socio frente a los principios y valores de socios y con respecto al trabajo asignado.
- 3). Aceptación de la falta y compromiso de corrección

2. Agravantes:

- 1). Reincidencia en la falta
- 2). Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia y Control.
- 3). Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
- 4). Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, Comité de Disciplina, Apelaciones, gerente o socio.

ARTICULO 20°. AMONESTACIÓN

Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe el Comité de Control de Disciplina, la Junta Directiva, podrán hacer amonestaciones escritas a los socios que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del socio. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el socio amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTICULO 21° Causales de Sanción. La Junta Directiva sancionará a los socios conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto en los casos que se constituyan en infracciones de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, principios, y valores por las causales siguientes:

- 1) Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Asociación.
- 2) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos obtenidos de la Asociación.
- 3) Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, Comité Control de Disciplina, Comité de Apelaciones y actos programados por la administración a las que sea convocado.
- 4) Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y la Junta Directiva
- 5) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación.
- 6) Por violación de las normas estatutarias, legales y reglamentarias.

ARTICULO 22 ° Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones:

- 1) Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- 2) Censura por escrito con copia a la hoja de vida del socio.
- 3) Multa pecuniaria, hasta por el equivalente de cinco (5) cuotas mensuales
- 4) Suspensión de los servicios de socios hasta por un tiempo de tres (3) meses.
- 5) Inhabilidad para desempeñar cargos sociales hasta por un tiempo de dos (2) periodos.
- 6) Exclusión.

Parágrafo 1º. Dará lugar a llamados de atención las siguientes faltas:

- A. Negarse a adquirir conocimientos o capacitación sobre los estatutos y aspectos legales relacionados con las asociaciones.
- B. No participar en las actividades organizadas por la Asociación a las cuales haya sido citado.
- C. Dar información falsa o tendenciosa.
- D. Comportarse contra el espíritu asociativo en sus relaciones con la Asociación.
- E. Dar trato descomedido a otros asociados o a funcionarios de Hospital Militar o de las instituciones que contraten la prestación de servicios de atención a los asociados.

La sanción se aplicara mediante un llamado de atención verbal que puede ser individual o general, invitándolos a observar otra actitud frente a sus relaciones con la Asociación. En caso de reincidencia hasta por una vez más, el llamado de atención será por escrito y se registrará en la hoja de vida respectiva.

Parágrafo 2º. Se hará acreedor a multa quien incurra en una de las siguientes faltas:

- A. Usar abusivamente de los bienes de la Asociación.
- B. Incumplir con los compromisos asignados con la asamblea general, Junta Directiva cuando los haya aceptado.
- C. No asistir sin causa justa a una la asamblea general, reunión de Junta Directiva o de comités a las que haya sido convocado.
- D. No asistir a los programas educativos a los cuales se haya inscrito.

Parágrafo 3º. Dará lugar a suspensión de los derechos de socios una de las siguientes causales:

- A. Injuriar, calumniar o irrespetar a otros socios, directivos, o funcionarios del Hospital militar o de otras instituciones que contraten con este en la prestación de servicios médicos a los asociados en razón a la calidad de socio.
- B. Incumplir con las obligaciones económicas de cualquier tipo en plazos superiores a sesenta (60) días calendarios.
- C. Obtener beneficios a través de maniobras engañosas.
- D. Presentar documentos falsos.
- E. Negarse a presentar los documentos relacionados con la calidad de socio que le exija la Asociación y la requerida por el hospital para la prestación de los servicios.
- F. Violar los estatutos y reglamentos cuando no se trate de falta grave.

Parágrafo 4º. Dará lugar a inhabilidad para desempeñar cargos sociales hasta por dos (2) periodos una de las siguientes causales:

- A. Incumplimiento de sus funciones como miembro de la Junta Directiva o de los comités.
- B. Presentar documentos falsos para acreditar capacitación o formación profesional para aspirar a cargos sociales.
- C. Estar incurso en investigaciones disciplinarias o administrativas.
- D. Incurrir en alguna de las inhabilidades legales o estatutarias

ARTICULO 23º Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley la Junta Directiva excluirá a los socios por los siguientes casos:

- 1) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Asociación.
- 2) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.
- 3) Por falsedad o reticencia reiterada en los informes o documentos que se le requieran.
- 4) Por servirse de la Asociación en beneficio o provecho de terceros.
- 5) Por actividades desleales contrarias a los principios y valores.
- 6) Por introducir a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- 7) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de los socios o de terceros.
- 8) Por inasistencia a dos (2) Asambleas Generales consecutivas y/o tres (3) alternas sin justificación.
- 9) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Asociación.
- 10) Por negarse de manera reiterada a recibir educación o impedir que los demás socios la reciban.
- 11) Por apropiarse de los bienes de la Asociación sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.
- 12) Por participar en contrataciones o adquisiciones de bienes o en la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en detrimento del patrimonio de la Asociación.
- 13) Por maltratar por vías de hecho a otro socio, directivo o empleado.
- 14) Por mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas superiores a noventa (90) días.
- 15) Por solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie en beneficio propio por las actividades comerciales de la Asociación.

ARTICULO 24º Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Después de una (1) amonestación verbal durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura escrita.
- 2) Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- 3) Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión de servicios o inhabilidad para desempeñar cargos sociales, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 25° Causales de Sanción a Órganos de administración y Control. Para los miembros de la Junta Directiva y Comités, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los socios que ocupen cargos en los órganos de Administración y Control a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General despoje de su investidura al socio directivo.

ARTICULO 26° Procedimiento .Para la aplicación de sanciones.

Se procederá de la siguiente manera:

Cuando un socio se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Comité de Disciplina de oficio o a petición de la Junta Directiva o cualquier socio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará una investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al socio infractor y lo notificará personalmente.

De no ser posible ésta notificación se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Asociación, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la Asociación en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y destinación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el socio defensor, o Apoderado, podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Comité de Disciplina procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del socio amerita sanción, enviará lo actuado a la Junta Directiva con las recomendaciones pertinente para que este mediante resolución motivada aplique la sanción correspondiente, si no hay méritos, archiva el proceso. Proferida la resolución debidamente sustentada, la notificará al sancionado en los términos contemplados en el presente estatuto instruyéndolo sobre los recursos a que hubiere lugar.

ARTICULO 27° Mantenimiento de la Disciplina Social. Corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina social de la Asociación y ejercer la función correccional.

ARTICULO 28° De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Directiva, el socio tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

A la Junta Directiva le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los socios dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; de ser resuelto en forma desfavorable el socio podrá interponer el recurso de

apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

Parágrafo. Si el Comité de Apelaciones encuentra que durante el proceso de instrucción no se dieron al socio las garantías suficientes de un debido proceso, procederá a devolver el expediente a la instancia correspondiente para que enmiende.

CAPITULO V SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 29º. Conciliación

Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus socios o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

PARAGRAFO: La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más socios gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que benefician a ambas partes.

ARTÍCULO 30º. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Asociación y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

PARAGRAFO: se puede acudir a los centros de conciliación establecidos por las universidades o la Cámara de Comercio.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 31º. Órganos de dirección y administración

La administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 32º. Órgano máximo de administración

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los socios hábiles.

PARAGRAFO.- Socios hábiles: Son socios hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

El Revisor Fiscal verificará la lista de socios hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de la Asociación por un término de diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los socios afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 33º. Clases de Asamblea General

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 34º. Convocatorias.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha, hora, y lugar determinados con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario.

La notificación de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario y deberá venir anexo el Informe de Gestión correspondiente al año anterior.

La convocatoria se fijara en los tableros de información de la sede de la Asociación y se enviará a cada uno de los socios a la dirección del domicilio registrado en la Asociación.

La notificación de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario, la que se fijara en los tableros de información de la sede de la Asociación del Homim, de las cooperativas u organizaciones de retirados o pensionados y se enviará a cada uno de los socios a la dirección del domicilio registrado en la Asociación.

ARTÍCULO 35º. Derecho de inspección

Notificada la convocatoria a asamblea general Ordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los socios podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes

que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Asociación en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 36°. Competencia para convocar Asamblea General

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los socios, podrán solicitar a la Junta Directiva la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día 1 de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla el Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) de los socios para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los socios, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: El Revisor Fiscal podrá convocar por derecho propio, fundamentando los argumentos; si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los socios, si apoya los argumentos de los peticionarios el Revisor Fiscal, podrá convocar la Asamblea General.

ARTÍCULO 37°. Procedimiento interno de asamblea

En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o quien la Asamblea elija.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los socios hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de socios no inferior al quince por ciento (15%) del total de los socios hábiles. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.
3. Cada socio tendrá derecho solo a un voto.
4. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los socios hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de cuotas extraordinarias, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Disciplina y control y Comité de Apelaciones se aplicará el sistema uninominal y se procederá así: Se procurara inicialmente que la elección sea por unanimidad de los socios hábiles asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar la Junta Directiva, Comité de Disciplina y Comité de Apelaciones, la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la

que cada asistente o elector consignará el nombre del candidato de su preferencia como miembro principal se proyecta elegir, tomándolo de la lista o nómina de candidatos inscritos.

Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.

6. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los socios hábiles o asistentes.

PARÁGRAFO: "Las funciones de la comisión escrutadora son contar y clasificar los respectivos votos de los candidatos inscritos para los diferentes cargos a proveer". Finalizado el escrutinio la comisión procederá a dar la información precisa a la mesa directiva.

ARTÍCULO 38º. Funciones de la Asamblea General

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y Control.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar cuotas extraordinarias o especiales para fines determinados y que obliguen a todos los socios.
7. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, Comité de Disciplina y Comité de Apelaciones, conforme al presente estatuto.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus Honorarios.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, Comité de Disciplina y Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Aprobar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
12. Aprobar su propio reglamento.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación.
14. Autorizar a la Junta Directiva en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan los cincuenta (50) SMLMV para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Asociación o cualquier acuerdo, convenio o contratación que supere éste valor.

15. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

Parágrafo: Los Asociados tendrán un plazo de 5 días hábiles para presentar las impugnaciones por actos aprobados por la Asamblea General o de la Junta Directiva que desborden sus facultades legales o estatutarias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39°. Órgano permanente de administración

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la Asociación subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos o personales, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

ARTÍCULO 40°. Período

Sus miembros serán elegidos para periodos de dos (2) o más años contados a partir en que sean elegidos por la asamblea y podrán ser reelegidos por más de un periodo consecutivo siempre y cuando se postulen los fundadores de la asociación y personas con antigüedad de 4 años en adelante, autorizados por la Asamblea General

ARTÍCULO 41°. Requisitos para la elección de los miembros de la Junta Directiva.

Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser socio hábil
2. Acreditar haber recibido y tener conocimientos administrativos y contables básicos, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados.
3. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o de la Economía Solidaria, o por haber formado parte por un periodo no inferior un (1) de comités o comisiones permanentes, Comité de Disciplina o Junta Directiva de la Asociación.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes como socio, o suspendido de servicios o derechos, por la asociación o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.

ARTÍCULO 42º. Vocales suplentes

Los miembros suplentes numéricos o personales de la Junta Directiva, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal de la Junta Directiva pierda la calidad de socio o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del periodo del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTÍCULO 43º. Funcionamiento

La Junta Directiva una vez instalada elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

PARAGRAFO 1.- Los miembros suplentes de la Junta Directiva el Gerente, el Revisor Fiscal cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones de Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: Es de la autonomía de la Junta Directiva establecer si los miembros suplentes asistirán a las reuniones y solo tendrán voz y no podrán votar en las deliberaciones.

ARTÍCULO 44º. Funciones

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
4. Designar de entre sus miembros u otros asociados, la representación de la asociación en las reuniones que se celebren con las directivas del hospital militar regional.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Asociación y el cabal logro de sus fines.
6. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de la Asociación y fijar su remuneración.
7. Establecer y desarrollar las políticas y procedimientos particulares que se requieran para el logro de los objetivos propuestos.
8. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
9. Nombrar y remover al Director Ejecutivo y a su suplente, Tesorero y Contador.
10. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan los cinco (5 SMLMV) y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Asociación.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Asociación.

12. Examinar los informes que presente el director ejecutivo, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de los Comités que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal.

13. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de los socios; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y acordar su exclusión. Respetando siempre el debido proceso.

14. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.

15. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.

16. Informar a los socios sobre su gestión social.

17. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

18. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Asociación, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO 45º. Remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de socio.

2. No asistir en forma justificada a más de dos (2) sesiones en forma continua o más de tres (3) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.

3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.

4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.

5. Divulgar sin tener autorización de la Junta Directiva, información confidencial y de reserva.

6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha de la Asociación.

PARAGRAFO.- La remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las tres (3), de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como directivo hasta que ésta decida.

CAPITULO VI DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 46: El Director Ejecutivo será el representante legal, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y el superior de los empleados de la Asociación. Será nombrado por la junta directiva por un periodo de dos años

podendo ser reelegido hasta por dos periodos más. Deberá tener la calidad de asociado.

ARTÍCULO 47°. Condiciones para desempeñar el cargo

El aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la Asociación como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.
4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Asociación.
5. Acreditar conocimientos en administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas asociativas o similares.
6. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 48°. Suplente

En sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, el Presidente será reemplazado por El Vicepresidente.

ARTÍCULO 49°. Funciones del Director Ejecutivo o Representante Legal

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación, la prestación de los servicios oportunos de salud y suministro de medicinas por parte del HOSMIM a los asociados, presentar las reclamaciones pertinentes, asistir a las reuniones que sea citado por la dirección del Hospital, elaborar las funciones del coordinador de los servicios y verificar su cabal cumplimiento.
2. Proponer las políticas administrativas de la Asociación, los planes y programas para cumplir con los objetivos de la asociación que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Rendir a la Junta Directiva, mensualmente, los informes relativos al funcionamiento general de la Asociación.
4. Coordinar la información general que deben recibir los socios, así como la relativa a los servicios complementarios y demás asuntos de interés.
5. Celebrar convenios o contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Asociación y cuya cuantía individual no supere el equivalente cinco (5 SMLMV)
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Asociación

8. Contratar a los trabajadores conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos de acuerdo con normas laborales vigentes.
9. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
10. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con la Junta Directiva..
11. Proponer la creación de los comités de trabajo que sean convenientes para la buena marcha de la Asociación.
12. Responder por los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación.
13. Expedir a los Asociados las credenciales que sean necesarias.
14. Autorizar con su firma, en conjunto con la del Tesorero, las operaciones bancarias y financieras a que haya lugar.
15. Las demás que le asigne la junta directiva.

CAPITULO VII DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 50°. REVISOR FISCAL

La fiscalización general de la Asociación y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.

ARTÍCULO 51°. Condiciones

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente
3. No ser socio de la Asociación
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 52°. Funciones

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Asociación se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Asociación y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.

5. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Asociación por lo menos una vez al mes, independientemente que podrá hacerlo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el balance presentando a ésta.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO, DEL CONTADOR Y TESORERO

ARTICULO 53º. EL SECRETARIO (a) : La asociación tendrá un Secretario general nombrado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removido libremente por la Junta Directiva, actuará como inmediato colaborador y subalterno del Director Ejecutivo.

ARTICULO 54º. Son funciones del Secretario las Siguientes:

- a. Despachar la correspondencia de la asociación y demás órganos de Administración.
- b. Ordenar el archivo de la asociación en orden cronológico.
- c. Llevar al día los libros de actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva, Comité de Disciplina, de Apelación y Posesión de Empleados.
- d. Suscribir en asocio al Presidente de la Junta o del Gerente, según el caso, todos los documentos que se produzcan con destino a la Cámara de Comercio.
- e. Colaborar con el Gerente en la elaboración y oportuno envío de estadísticas, Balances y demás documentos exigidos por las autoridades competentes.
- f. Prestar regularmente sus servicios en la oficina de la asociación y colaborar con todas aquellas funciones de la Junta Directiva y Gerencia que requieran su atención inmediata.

ARTICULO 55°. EL CONTADOR: La asociación tendrá un Contador, nombrado por la Junta Directiva encargado de ejecutar todas las operaciones de contabilidad, será elegido para un periodo de Dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva y será el encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad conforme a las normas, debe tener la calidad de asociado hábil o particular y ser contador público con tarjeta profesional vigente y debe aportar certificación de antecedentes disciplinarios de los últimos dos años.

Son funciones del Contador las siguientes:

- a. Llevar todos los libros prescritos por la Ley y la técnica contable debidamente registradas y clasificadas según la nomenclatura de cuentas que establezca la autoridad competente.
- b. Archivar en número de orden consecutivos los comprobantes de Egresos y notas de contabilidad.
- c. Producir mensualmente el balance, la ejecución presupuestal y el resultado de operaciones para información del gerente, Junta Directiva y los Socios que lo soliciten.
- d. Mantener debidamente legajados los comprobantes y demás documentos que respalden los asientos en libros de contabilidad.
- e. Prestar regularmente sus servicios en la oficina de la asociación y colaborar con todas aquellas funciones de la Junta Directiva y de la gerencia que requieran su atención inmediata.
- f. Facilitar a los socios y Junta Directiva, según la reglamentación de los libros y cuentas necesarias para su examen y control.
- g. Producir mensualmente la ejecución presupuestal por centro de costos.
- h. Mantener al día las cuentas de los socios, facilitando la verificación de saldos en cualquier momento.
- i. Otras que le asigne la Junta Directiva o la Gerencia.

Parágrafo: Su relación laboral será mediante contratación de servicios.

ARTICULO 56°. EL TESORERO: Será nombrado por la Junta Directiva para periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente. Deberá prestar fianza de manejo que determine la Junta Directiva. Deberá ser socio hábil y acreditar conocimientos contables, administrativos y financieros

Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a. Atender el movimiento de los recaudos recibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia.
- b. Consignar diariamente, o más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la recaudación en la cuenta bancaria de la asociación todo tipo de fondos los fondos y firmar con el Gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.

- c. Elaborar y conservar los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Gerente y al Contador sobre los ingresos y egresos del fondo.
- d. Facilitar al Revisor Fiscal y a los Visitadores de autoridad, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos necesarios.
- e. Suministrar al Contador, todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
- f. Llevar al día los libros de caja y bancos.
- g. Efectuar mensualmente las conciliaciones bancarias
- h. Elaborar el flujo de caja
- i. Numerar cronológicamente los ingresos y gastos.
- j. Otras propias de las funciones generales de los tesoreros.

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 57º Patrimonio

El patrimonio de la Asociación estará constituido por las contribuciones individuales, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de la Asociación será variable e ilimitado. Constituyen el elemento Contribución el valor que aportan los socios y que tiene como finalidad principal facilitar a la Asociación recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero.

ARTÍCULO 58º. Aportes Extraordinarios

La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los socios hábiles asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria contribuciones extraordinarios los cuales tendrán destinación específica y del conocimiento de los asociados, para ser cancelados por todos los socios, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 59º. Reservas – constitución y utilización

Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla la Junta Directiva.

Las reservas o fondos patrimoniales no podrán ser repartidas entre los socios. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Asociación.

ARTÍCULO 60º. Fondos - constitución y utilización

La Asociación podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los socios.

ARTÍCULO 61°. Incremento de las reservas y fondos

Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 62°. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba la Asociación, incrementarán el patrimonio de ésta. Durante la existencia de la Asociación y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los socios.

ARTÍCULO 63°. Manejo Presupuestario

La Asociación elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender sus actividades de manera sostenible.

El Presupuesto lo elabora el Director Ejecutivo y lo aprueba la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64°. Ejercicio Económico. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Asociación será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTÍCULO 65°. Destinación de excedentes

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Destinándolo todo o en parte acorde a nuestro objeto social, para servicios comunes y seguridad social.
2. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General o al incremento patrimonial.

PARÁGRAFO.- No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Asociación se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 66: La Asociación de usuarios del Hospital Militar Central, podrá disolverse y liquidarse cuando lo disponga la Asamblea General con el voto favorable de por los menos las dos terceras (2/3) de la totalidad de los asociados, por imposibilidad de continuar su objeto social o por sentencia judicial en firme. En caso de liquidación, la Asamblea General nombrará el liquidador y le asignara sus funciones.

PARÁGRAFO. Una vez disuelta y liquidada la Asociación DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, el remanente de los activos pasará a

la Institución de beneficencia vinculada a la Fuerza Pública que cumpla un objetivo social similar y que determine la Asamblea General.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67: Los miembros principales de la Junta Directiva, el revisor fiscal principal y el gerente, solo podrán ser reelegidos o nombrados para un periodo más, una vez concluido el primer periodo.

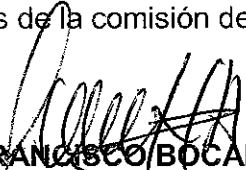
Art. 68: El periodo los anteriores dignatarios será de dos (2) años.

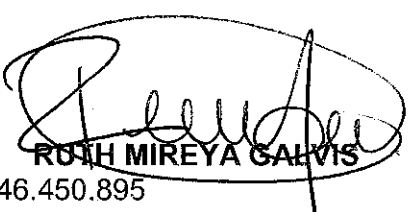
Art. 69: Las decisiones que adopten se tomarán en forma colegiada por mayoría de votos. El mismo procedimiento será aplicable a la escogencia de cargos, comités o comisiones que se creen.

Art. 70: Los presentes estatutos podrán ser reformados en asamblea general mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los socios hábiles presentes en la asamblea al momento de la votación. El proyecto de reforma debe ser entregado a los socios con una anticipación no menor a quince días (15) del de la fecha de convocatoria.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad de 135 votos afirmativos de los asistentes, en Asamblea de constitución celebrada en la ciudad de Bogotá, el día 30 de junio de 2019, recogida en Acta Nro. 01 de la misma fecha.

Miembros de la comisión de aprobación del Acta:

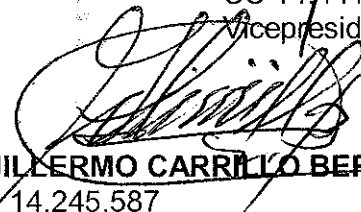

FRANCISCO BOCANEGRA
CC 19.280.761


RUTH MIREYA GALVIS
CC 46.450.895


JAIME CARVAJAL ARENAS
CC 10.163.357


HERNANDO BASTO GOMEZ
CC 17.141.041
Presidente Asamblea


MARTIN APONTE HERNANDEZ
CC 14.441.942
Vicepresidente Asamblea


GUILLERMO CARRILLO BERMUDEZ
CC 14.245.587
Secretario Asamblea